



AUTO No. 0351 - - - -

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

()

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,

CONSIDERANDO

30 ABR 2025

Que, mediante queja anónima No. 043 de 12 de mayo de 2023, se le manifiesta a esta corporación "la tala ilegal de árboles en la parcela La Candelaria, que pertenecía al señor Fernán Sevilla, relleno Sanitario de corozal, ubicada en la vía al corregimiento de Villa López, municipio de Corozal, Sucre."

Que, recibida la queja, se remitió la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el **Informe de visita No. 00092 de 17 de septiembre de 2024**, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. *De acuerdo a lo observado en campo, se puede deducir que no hubo tala ilegal de árboles por parte de la señora LUCY BERBEL HERAZO, gerente de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P, en predios de las parcelas la candelaria localizada en la vía que del municipio de Corozal conduce al corregimiento Villa López del municipio de San juan de Betulia.*
2. *La empresa SERVIASEO S.A. E.S.P se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en la licencia ambiental otorgada por CARSUCRE en lo referente a la compensación forestal con la siembra de árboles maderables nativos de la región."*

Que, a través de **Auto No. 1275 de 06 de noviembre de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, se pronunció de la siguiente manera:

Que, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE practicaron visita de inspección técnica el dia 16 de septiembre de 2024 que derivó informe de visita N° 00092, donde los tecnicos emitieron que; "(...) de acuerdo a lo observado en campo, se puede deducir que no hubo tala ilegal de árboles por parte de la señora LUCY BERBEL HERAZO, gerente de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P, en predios de las parcelas la candelaria localizada en la vía que del municipio de Corozal conduce al corregimiento Villa López del municipio de San juan de Betulia; la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P se encuentra cumpliendo con lo dispuesto en la licencia ambiental otorgada por CARSUCRE en lo referente a la compensación forestal con la siembra de árboles maderables nativos de la región."

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que "El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan".



30 ABR 2025
0351-1111
Ambiente

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

En mérito de lo expuesto,

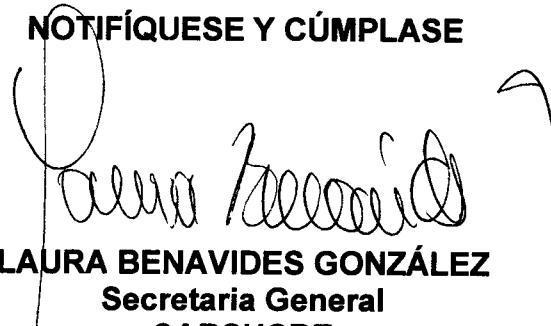
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja **No. 043 de 12 de mayo de 2024**, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce al quejoso, indicándole que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

**Secretaria General
CARSUCRE**

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Andreina Beltrán montes	Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.